Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: <u>municipio@gadgualaquiza.gob.ec</u>

ALCALDÍA

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>vww.gualaquiza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

MOTIVACIONES

La llegada del siglo XXI ha provocado cambios muy significativos en el desarrollo de las ciudades a un ritmo vertiginoso el mismo que obliga a promover propuestas que permitan que la estructura interna de los pueblos se adapte rápidamente a las nuevas circunstancias.

Nuestro país acorde y consecuente con estos cambios día a día desarrolla políticas y lineamientos que contribuyen a enrumbar la planificación territorial permitiendo que cada uno de los asentamientos humanos alcance el Buen Vivir reconocido en la Agenda de Desarrollo nacional, regional y local.

Gualaquiza uno de los cantones con mayor desarrollo dentro de la provincia de Morona Santiago desde hace varios años viene alcanzando un crecimiento urbano importante que a más de los cambios físicos que ello acarrea, también exige que la legislación con la cual la municipalidad como ente rector de todo el territorio del cantón, actualice en unos casos y en otros reforme cuanta normativa jurídica sea necesaria para armonizar este crecimiento de forma que la ciudad fundamentalmente se encamine hacia un horizonte consecuente con lo que establece el Plan Nacional del Buen Vivir periodo 2013-2017.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en uso de sus facultades legales y, consciente de los cambios que la ciudad cada día presenta, ve indispensable disponer de una normativa legal que facilite el desarrollo de las comunicaciones con el resto del hemisferio convencida que de que es un factor fundamental en la inserción con los avances científicos y tecnológicos, por esta razón la Dirección de Planificación Urbana y Rural conocedora de esta problemática y, en cumplimiento a una de sus obligaciones presenta para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal la reforma a la Ordenanza sobre Implantación de Estructuras Fijas de soporte de Antenas, más aún si la reglamentación existente se encuentra vigente desde mayo del año 2010 sin haber sido actualizada, por lo tanto tal como lo establece el COOTAD y su última reforma publicada en el registro oficial del 21 de enero del 2014 lo que se pretende es dar cumplimiento.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes

ALCALDÍA

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: <u>municipio@gadgualaquiza.gob.ec</u>

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>vww.gualaquiza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

- **Que,** el Art. 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;
- Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundarias (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;
- Que, el Art. 3 de Acuerdo Ministerial 010 de 17 de Febrero de 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas operadoras de telefonía móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;
- **Que,** el Art. 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la ficha ambiental y plan de manejo ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al SUMA;
- **Que, e**xiste la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Gualaquiza;
- **Que,** resulta necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;
- **Que,** el Concejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes Generadas por Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo de 2005;
- **Que,** el GAD Municipal de Gualaquiza debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,
- Que, por transición de las leyes es necesario reformar o sustituir la legislación local vigente;

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FÍJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: <u>municipio@gadgualaquiza.gob.ec</u>

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>iza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

Art. 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ALCALDÍA

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de Leyes, Ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. DEFINICIONES: Para comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

- Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o trasmisión, de las ondas radioeléctricas.
- **Área de infraestructura:** Aquella en la se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.
- Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.
- o **CONATEL:** Concejo Nacional de Telecomunicaciones.
- O Cuarto de Equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- o **SUMA:** Sistema único de manejo ambiental.
- o **Espectro Radioeléctrico:** Medio por el cual se propagan las ondas radioeléctricas.
- Estación Radioeléctrica: Uno o más trasmisores o receptores, o una combinación de trasmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzado.
- **Estructura Fija de Soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes de edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de servicio móvil avanzado.
- Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspecto e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.
- Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.
- Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente tratando de disminuir la diferencia de sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.
- O **Permiso de implantación:** Documento emitido por el GAD municipal de Gualaquiza, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

ALCALDIADirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca
Email: municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>vww.gualaquiza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

 Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

- Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 de 03 de marzo de 2005.
- **Repetidor de microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.
- o **SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.
- Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del Servicio Móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.
- SMA: Servicio Móvil Avanzado.
- o **SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.
- Telecomunicaciones: Toda trasmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3. CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compactibilidad con la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del área urbana y de influencia inmediata de la cabecera cantonal de Gualaquiza en donde se reglamenta el Uso del Suelo en el cantón Gualaquiza, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio de Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable del Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: <u>municipio@gadgualaquiza.gob.ec</u>

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>iza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

Art. 4. CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base de hormigón y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberán contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- c) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- d) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su estructura deberá justificarse técnicamente para la obtención del Permiso Municipal de Implantación; y,
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SENATEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS.

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, de dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS.

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: <u>municipio@gadgualaquiza.gob.ec</u>

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>vww.gualaquiza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

instalaciones, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

- En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón Gualaquiza.

Art. 7. IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8. SEÑALIZACIÓN.

En caso de que la SENATEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisión de Radiación No Ionizante.

Art. 9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del GAD Municipal misma que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados, debiendo entregar a la institución previo la renovación del permiso, el valor asegurado para este efecto será de cincuenta salarios básicos unificados de trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10. PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: municipio@gadgualaquiza.gob.ec

ALCALDIA

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>vww.gualaquiza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

radioeléctrica para el SMA, emitido por el GAD Municipal de Gualaquiza, a través del Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en el Departamento de Planificación Urbana y Rural una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b. Póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros a favor del GAD Municipal de Gualaquiza vigente durante el tiempo de validez del permiso de implantación;
- c. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- d. Autorización o Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente;
- e. Informe favorable del Departamento de Planificación Urbana y Rural, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- f. Certificado de afectación o Licencia Urbanística (línea de fábrica o su equivalente);
- g. Permiso de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m²;
- h. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- i. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;
- j. Fijar dirección domiciliaria en la ciudad de Gualaquiza para notificaciones.
- k. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,
- l. Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, el Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza. Las

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: <u>municipio@gadgualaquiza.gob.ec</u>

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>iza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de seis meses, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SENATEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia al Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Está obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 11. INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA

EL GAD Municipal de Gualaquiza, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el GAD Municipal de Gualaquiza de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12. VALORACIÓN.

El permiso de implantación será individual para cada estación y será igual a quince salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesaria para su emisión.

Se exceptúa del pago de estas tasas a las instituciones del estado.

Art. 13. RENOVACIÓN.

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

a. Permiso de Implantación vigente;

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>vww.gualaquiza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

b. Pronunciamiento favorable de la SENATEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;

- c. Pronunciamiento favorable emitido por el Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- d. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente; y,
- e. Póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros a favor del GAD Municipal de Gualaquiza vigente durante el tiempo de validez del permiso de implantación (un año).

El monto de renovación será individual para cada estación y será igual a quince salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Art. 14. INSPECCIONES.

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD Municipal de Gualaquiza. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación, otorgado por el GAD Municipal de Gualaquiza. Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnizaciones de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva que amerite, la misma que será aplicada por la Dirección Financiera previo el informe emitido por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

 Se impondrá una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida y obstruya la inspección a cualquier estación radio eléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal

ALCALDIADirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca
Email: municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>iza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación;

- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención;
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA, previa resolución administrativa del Alcalde;
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, en el término de días establecido en el párrafo anterior, la Comisaría Municipal oficiará a la Dirección de Obras Públicas para que proceda a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniendo la multa fijada;
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad tributaria municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio señalado o a través del correo electrónico, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular; y,
- O Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagarán una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 16. Se establece como lugares estratégicos para la implantación de antenas el sector El Guayusal, cerro Matanga, sectores Túmbez y El Portón; además de los que determine el Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Dirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca Email: <u>municipio@gadgualaquiza.gob.ec</u>

ALCALDÍA

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>vww.gualaquiza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec

Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

Art. 17. VIGENCIA.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los prestadores de SMA deberán entregar al Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento del Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza, en el término de 30 días contados a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Todas las estructuras de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso de implantación correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de dos meses contados a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza.

TERCERA: Los procesos de sanción implantados con anterioridad a la aprobación de la primera reforma a la presente ordenanza municipal, por el incumplimiento de la obtención del permiso de implantación, se ajustarán a las disposiciones de la ordenanza publicada en el Registro Oficial edición especial N° 37 del 10 de mayo del 2010.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 29 días del mes de Agosto de 2014.

Ing. Patricio Ávila Choco ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. María Isabel Samaniego SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de

ALCALDÍADirección: 24 de Mayo 8-60 y Cuenca
Email: municipio@gadgualaquiza.gob.ec

Cuenca Telef: 072780782, 072780109, 07 2780759 Ext. 137 <u>viza.gob.ec</u> www.gualaquiza.gob.ec

Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FÍJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN GUALAQUIZA, que en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 21 de Agosto de 2014 y 29 de Agosto de 2014, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. María Isabel Samaniego SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-SANCIÓN.- Gualaquiza, 05 de Septiembre de 2014, a las 09h00 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09h00 minutos del día 05 de Septiembre de 2014.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

Ab. María Isabel Samaniego SECRETARIA GENERAL